



# Resolución Directoral Regional

Nº 49 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 FEB 2018

VISTO:

La Solicitud Registro N° 411-2018 de fecha 25 de enero del 2018, presentada por el TAP. Ing. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ, el Oficio N° 67-2018-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de enero del 2018, el Informe N° 023-2018-OA/UPER-REMUNER de fecha 30 de enero del 2018 y el Informe Legal N° 16-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud Registro N° 411-2018 de fecha 25 de enero del 2018, el TAP. Ing. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ, servidor nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita se le conceda Licencia sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares, por el plazo de 90 días, amparando su pedido en el Literal e) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 y los Artículos 110° Literal b) y 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el Director de la Oficina de Administración mediante Oficio N° 67-2018-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de enero del 2018, ha remitido el Informe N° 023-2018-OA/UPER-REMUNER de fecha 30 de enero del 2018, mediante el cual concluye que es procedente otorgar Licencia sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares, al TAP Ing. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ, con una duración de noventa (90) días a partir del 31 de enero del 2018 hasta el 30 de abril del 2018.

Que, el Artículo 24° Literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala "Son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento", concordante con sus Artículos 110° y 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el Artículo 109° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente".

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala en su Numeral 1. 2. 7 Licencia por Motivos Particulares "Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses". Concordante con lo dispuesto en el Artículo 115° Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación."

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 16-2018-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 31 de enero del 2018, ha precisado que un servidor nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 es sujeto de derecho y como tal se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad.



# Resolución Directoral Regional

Nº 49 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 FEB 2018

Que, asimismo se deberá tener presente la prohibición de doble percepción de ingresos, la misma que se encuentra establecida en el Artículo 40° de la Constitución Política del Estado establece que "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente" concordante con el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276 señala que "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, Licencia sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares al TAP Ing. LIZANDRO PRIMO QUISPE GUTIERREZ, con una duración de noventa (90) días a partir del 31 de enero del 2018 hasta el 30 de abril del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Oficina de Administración a través de las Unidades de Personal y Logística implementen las acciones de personal y patrimonio en lo que fuera pertinente, privilegiando el interés institucional.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. JUAN F. QUISPE CACERE  
DIRECTOR

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
DPP  
DICSA  
UPER  
L. Personal  
ARCHIVO

IFQC/mesg